

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**La institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco,
2019**

Para optar el título profesional de:

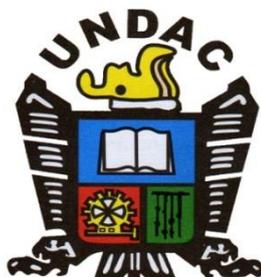
Abogado

Autor: Bach. Merly Jazmin PANDAL MAMANI.

Asesor: Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ.

Cerro de Pasco – Perú - 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

La institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019

Sustentada y aprobada ante los miembros del Jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTÉZ

PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

MIEMBRO

DEDICATORIA

“La presente va dedicado a mis lindos padres Eustaquia y Johnny, por su apoyo constante desde la elección, desarrollo y culminación de mi carrera profesional; asimismo, a mi hermano Luiggi, por su comprensión y ayuda en cada momento compartido y, sobre todo a mi pequeño Adriel por ser el motivo, la fuerza e impulso en mi vida”.

AGRADECIMIENTO

Con mucho honor, agradezco en primer lugar a Dios, por su infinito amor al cuidar y guiarme por el camino correcto para la elección de esta carrera profesional, donde descubrí la razón e importancia de cumplir con mi deber en favor de ayudar a las personas.

De la misma forma, extiendo mi reconocimiento a los catedráticos y colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por haber contribuido en el desarrollo del presente trabajo de investigación – tesis, que orienta de manera competitiva a los integrantes de la comunidad científica de Pasco.

Asimismo, toda mi gratitud a los señores profesionales abogados de la región de Pasco, por el aporte desinteresado en la sistematización rigurosa del enfoque doctrinario de mi investigación desarrollada en la presente. Y con ello, agradecer de manera especial al Abg. Miguel Ángel Rojas Acosta, por brindarme sus conocimientos, la experiencia requerida en la profesión y la oportunidad de laborar en su estudio por varios años, confiando en mis capacidades y haciéndome parte de su familia - equipo jurídico.

Finalmente, con los sentimientos más sinceros doy gracias a mis padres y hermano que siempre me brindaron su apoyo incondicional y sus consejos antes, durante y después del desarrollo de mi profesión; además, son mi motivo juntamente con mi adorado hijo, para continuar en este camino profesional y concretar los logros que anhelo, con la certeza de saber que con mis capacidades se realizarán, para la alegría y satisfacción propia, así como de toda mi familia.

RESUMEN

El Divorcio definido como la disolución del vínculo matrimonial deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos, (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento), sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio.

El divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

El divorcio, disuelve el matrimonio, con todos sus efectos, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas.

El divorcio, debe lograrse por sentencia judicial, los habilitaba para contraer nuevamente matrimonio. En la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, con el tiempo la iglesia fue prohibiendo. A partir del Concilio de Trento, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, admitiendo la separación de cuerpos.

El divorcio ha causado grandes debates en los países católicos, la Iglesia Católica no considera posible el divorcio de las personas hasta la década de los años 80 del siglo pasado.

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium, se producía por diversas razones: Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los

contrayentes; por la muerte de uno de ellos; por el incestus superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.

En la Legislación Francesa no estaba permitido el divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente el Divorcio-Sanción.

El interés superior del niño respeta el principio de la igualdad de los padres con una concepción de derechos y facultades hasta los sistemas de custodia conjunta, destacando los principios de la igualdad de los padres y el interés superior del niño íntimamente ligados.

El interés superior del niño consiste en integrar, niños, niñas y adolescentes, que producen sus derechos. Participar en la toma de decisiones como: derecho a la educación inclusiva, a la salud y rehabilitación de calidad, de acceso a la justicia, a proveerles de ajustes o adaptaciones que faciliten.

Los postulados anteriormente señalados representan para los centros residenciales la oportunidad de asumir procesos de inclusión, acogiendo las necesidades especiales desde el diseño de los proyectos de funcionamiento, asegurando en la práctica cotidiana la incorporación de ajustes para la atención en el marco de respeto de sus derechos.

En la protección residencial con el objeto de restablecer a la brevedad posible el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia y mantener sus vínculos afectivos. Brindarle ayuda técnica con dispositivos, equipo, instrumentos, tecnología y software para restablecer el interés superior del niño.

Hay que acoger a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos con discapacidad y problemas críticos, manejando el sentido de los derechos humanos que

actualiza y avanza hacia una visión inclusiva y social de las personas con discapacidad o capacidades diferentes.

El perfil de los niños, niñas y adolescentes ingresados a la línea de atención residencial combina características individuales, familiares y del entorno que desembocan en la separación del niño/a o adolescente de su familia de origen.

Las prácticas negligentes, abusivas o maltratadoras generan alteraciones que se evidencian a través de diferentes trastornos del apego, del desarrollo o del comportamiento socio-emocional del niño/a o adolescente.

El ambiente socio-comunitario en que viven los niños, niñas y adolescentes potenciales usuarios/a de los centros residenciales corresponde a contextos de pobreza e indigencia, con problemas de vivienda y de satisfacción de necesidades básicas, caracterizados por la exclusión social y dificultad para acceder a bienes y servicios sociales.

Los centros residenciales deben constituir ambientes emocionalmente protectores y seguros, para la población atendida, con condiciones de vida apropiadas para favorecer la personalización de la atención durante la estadía, la convivencia y el desarrollo integral del niño/a o adolescente, mientras se define su situación familiar y se restituyen sus derechos de vivir en una familia en forma estable.

Palabras clave: Divorcio, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

Divorce defined as the dissolution of the marriage bond leaves the spouses in the possibility of contracting another marriage. Divorce is the breaking of the marital bond, pronounced by courts, at the request of one of the spouses, (Divorce for a specific cause) or of both (Divorce by mutual consent), a penalty resulting from an action aimed at obtaining the dissolution of the marriage.

Divorce is synonymous with the absolute and definitive breaking of the marriage bond between the spouses, by the intervention of a judicial authority empowered by law.

Divorce, dissolves the marriage, with all its effects, and leaves the spouses able to contract another. The institution of divorce is almost as old as that of marriage, although many cultures did not admit it for religious, social or economic reasons.

Divorce, must be achieved by court ruling, enabled them to remarry. In ancient Greece there was divorce by mutual dissent and repudiation, but the man had to restore the dowry to the woman's family in case of separation.

In the beginnings of Christianity, divorce was admitted, with time the church was prohibiting. From the Council of Trent, the theory of the indissoluble nature of the bond was imposed, admitting the separation of bodies.

Divorce has caused great debates in Catholic countries, the Catholic Church does not consider divorce of people possible until the decade of the 80s of the last century.

In Roman Law, the dissolution of the marriage was known as Divortium, it occurred for various reasons: Due to matrimonial incapacity of any of the contracting parties; for the death of one of them; by incestus superveniens, which occurred when the father-in-law adopted his son-in-law as his son and the spouses were left as brothers.

In the French Legislation divorce was not allowed, marriage was considered indestructible, ecclesiastical and sacred, but from the revolution of 1739, the possibility

of terminating the marriage by means of the Divorce-Contract and later the Divorce-Sanction was opened.

The best interests of the child respects the principle of equality of parents with a conception of rights and powers up to joint custody systems, highlighting the principles of parental equality and the best interests of the child that are closely linked.

The best interest of the child consists in integrating children and adolescents, who produce their rights. Participate in decision-making such as: the right to inclusive education, quality health and rehabilitation, access to justice, to provide adjustments or adaptations that facilitate.

The aforementioned postulates represent for residential centers the opportunity to assume inclusion processes, accepting special needs from the design of operating projects, ensuring in daily practice the incorporation of adjustments for care within the framework of respect for their rights.

In residential protection in order to restore as soon as possible the right of children and adolescents to live with a family and maintain their emotional ties. Provide technical assistance with devices, equipment, instruments, technology, and software to restore the best interests of the child.

Children and adolescents violated in their rights with disabilities and critical problems must be welcomed, managing the sense of human rights that updates and advances towards an inclusive and social vision of people with disabilities or different capacities.

The profile of the children and adolescents admitted to the residential care line combines individual, family and environmental characteristics that lead to the separation of the child or adolescent from their family of origin.

Negligent, abusive or abusive practices generate alterations that are evidenced through different disorders of attachment, development or socio-emotional behavior of the child or adolescent.

The socio-community environment in which children and adolescents potential users of residential centers live corresponds to contexts of poverty and indigence, with housing problems and satisfaction of basic needs, characterized by social exclusion and difficulty in accessing to social goods and services.

Residential centers must constitute emotionally protective and safe environments, for the population served, with appropriate living conditions to favor the personalization of care during the stay, coexistence and integral development of the child or adolescent, while defining their family situation and their rights to live in a family in a stable way are restored.

Keywords: Divorce, Best Interest of the Child.

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión” – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“La institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos de doctrinas y jurisprudencias para aportar al área del Derecho Civil de la localidad de San Juan Pampa, región y país; asimismo, a su teoría propiamente ordenada con razones de carácter científica y tecnológica para sistematizar la relación de las variables: La institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco.

La investigación - tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye de manera ordenada el valor de la fórmula teórica y práctica del estudio, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo de la regulación de la institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión está dividido en cuatro capítulos; el capítulo I: Problema de la Investigación conformado por las interrogantes, los objetivos, la justificación y limitaciones de la investigación, en el

capítulo II: Marco teórico de la investigación conformado por los antecedentes, las bases teóricas-científicas, la definición de los términos de la investigación, la hipótesis, el sistema de variables y la operacionalización de variables; de la misma forma, en el capítulo III: Metodología de la investigación, que comprende el nivel, tipo, población muestra, las fórmulas de los instrumentos y las reglas de la estadística de la investigación; y finalmente en el capítulo IV: Comprende los resultados de la investigación conformado por el tratamiento de la estadística, presentación de resultados: figuras, gráficas y tablas, prueba de hipótesis y discusión de resultados.

Por estas consideraciones preciso respecto a la primea variable, que siendo el divorcio la institución jurídica para la disolución del matrimonio, esto significa, el ser decretado por voluntad de ambas partes, o aún sin la voluntad expresa de uno de los miembros de la pareja que la conforma; para ambos se han establecido procedimientos distintos, donde se resalta el derecho a la privacidad de cada miembro de la familia la cual debe ser respetado, y ello nos permite colegir que se debe considerar la libre decisión fundamentada de los cónyuges a terminar su matrimonio, cuando se determine la ruptura irreversible de su unión.

Por otro lado, en la segunda variable cito a la formulación jurídica del principio del interés superior del niño, la cual mediante la Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad, expresa que los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos; sin embargo, normativas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, velan por este principio que se observa en todas las decisiones y medidas relacionadas con las personas menores de edad. Esto significa que, en cualquier actuación o intervención que afecte a

uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a la que se atenderá preferentemente.

Por lo expuesto, concluyo el trabajo de investigación – tesis y me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizar para considerarse a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

LA AUTORA

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación:.....	13
1.3.	Formulación de Problema:.....	13
1.3.1.	Problema General.....	13
1.3.2.	Problemas Específicos.....	13
1.4.	Formulación de Objetivos:.....	13
1.4.1.	Objetivo General.....	13
1.4.2.	Objetivos Específicos.....	13
1.5.	Justificación de la investigación.....	14
1.6.	Limitaciones de la Investigación.....	14

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	16
2.2.	Bases Teóricas - Científicas.....	21
2.3.	Definición de términos básicos.....	62
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	64
2.4.1.	Hipótesis general.....	64
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	64
2.5.	Identificación de variables.....	64

2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	65
------	--	----

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.	66
3.2.	Nivel de investigación.....	66
3.3.	Métodos de investigación.....	66
3.4.	Diseño de investigación.	66
3.5.	Población y muestra.	67
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	68
3.8.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	68
3.9.	Tratamiento estadístico	68
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica.....	69

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.	70
4.2.	Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.	71
4.3.	Prueba de hipótesis.....	75
4.4.	Discusión de resultados.....	77

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.

El término divorcio deriva de la voz latina “Divortium” que se traduce por, “separar, divergencia”; se describe como la actitud de los cónyuges que después de haber recorrido unidos a un techo de existencia, se alejan por distintos caminos; y la raíz del verbo “verto”, que se traduce por, “volver, dar, vuelta, girar”. Además del verbo “Divertere”, que se traduce por, “cada cual por su lado”.

Se explica que divorcio, significa separación, no es de extrañar que dicho término haya sido empleado para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), y divorcio relativo o separación de cuerpos.

MAZEAUD y muchos juristas, han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en la vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos. El divorcio pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Según el jurista **PLANIOL**, se trata de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez del matrimonio. El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa.

Las causales del divorcio son: El adulterio de la mujer, el concubinato, la incontinencia pública del marido, la sevicia o trato cruel. Atentar por parte de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes y riñas graves o por graves injurias repetidas. Los vicios no corregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad. Niega el marido los alimentos a la mujer.

Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.

La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación. Una enfermedad crónica o contagiosa. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.

En el Perú el primer aspecto del divorcio es directa, mediante una demanda de divorcio absoluto, para la cual debe invocarse cualquiera de las trece causales previstas en el art. 333 del Código Civil que, acreditada la causal, y la sentencia disuelve de manera inmediata y total del vínculo matrimonial.

Se determina, un conjunto de reglas obligatorias y el cumplimiento de carácter facultativo para el juez y las partes, en el afán de garantizar el derecho de los cónyuges y en especial proteger el de los hijos menores de edad. La

participación del Ministerio Público como parte en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio.

En las demandas de separación convencional se exige como requisito esencial que se anexe especialmente la propuesta de convenio, firmada por ambos cónyuges, que regule los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales conforme el inventario valorizado de los bienes, cuya propiedad sea acreditada.

El inventario valorizado sólo requerirá la firma legalizada de los cónyuges. Los acuerdos del convenio anexado a la demanda tienen eficacia jurídica desde que se expida el auto admisorio.

La exigencia de que concurren personalmente los cónyuges a la diligencia de comparendo dispuesta por el derogado Decreto Legislativo 310, se ha modificado permitiendo que en las actuaciones judiciales las partes puedan participar a través de apoderado, investido con facultades específicas para el proceso.

La posibilidad de los cónyuges de revocar su consentimiento durante los treinta días naturales posteriores a la diligencia de Audiencia Única. No se admite revocación parcial ni condicionada.

La acumulación originaria de pretensiones por la que debe acumularse a la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos,

La suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y otras relativas a derechos y obligaciones de los cónyuges, de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deben ser.

Sólo con el divorcio se pone fin el divorcio de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, como lo distingue el maestro **PLANIOL**, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez del matrimonio.

El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa.

La búsqueda de coincidencias no sólo para poner fin a la unión legal, como lo hace la separación de hecho unilateral, sino que favorece la reglamentación conjunta de aspectos familiares fundamentales

Como son la relación personal y seguridad de los hijos menores de edad, así como de aspectos conyugales patrimoniales, ámbitos tan importantes de la vida privada que no son dejados a la decisión discrecional de un tercero, como ocurre en la propuesta unilateral.

Los sistemas legales de divorcio en los distintos países de Europa, vienen oscilando entre aquellos en los que el divorcio es consecuencia de la concurrencia de alguna causa justificada de la ruptura del vínculo.

Y los otros que podríamos denominar más liberales, conforme a los cuales el divorcio se concede por el órgano estatal correspondiente sin concurrencia de

causa, por solicitud conjunta de ambos cónyuges, incluso a petición de uno de ellos.

La separación y el divorcio se conciben como dos opciones, a las que las partes pueden acudir para solucionar las vicisitudes de su vida en común. De este modo, se pretende reforzar el principio de libertad de los cónyuges en el matrimonio, tanto la continuación de su convivencia como su vigencia depende de la voluntad constante de ambos.

La actuación del Juez, en los sistemas basados en el consentimiento, a la hora de decretar el divorcio unilateral a instancia de uno de los cónyuges, no es en modo alguno jurisdiccional.

Se limita a la comprobación de la exigencia legal de que había matrimonio entre las partes, así como a la supervisión de las exigencias formales, exigencias éstas que, en caso de faltar, serán casi siempre subsanables.

La cuestión de fondo es, hasta qué punto debe mantenerse la extinción de la acción de divorcio, en casos como éste, aplicando la disolución por fallecimiento, cuando resulta que ya se había interpuesto la demanda de divorcio.

Se había manifestado la inequívoca voluntad de disolver el vínculo matrimonial. Una aplicación rígida de la norma llevaría a considerar inválido el segundo matrimonio, celebrado en peligro de muerte, con el convencimiento de la disolución del matrimonio anterior, aunque pendiente de adquirir firmeza la sentencia dictada.

Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.

La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que la noción de los derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos, que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

En virtud del principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, para los niños.

El nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención.

Los derechos del niño derivan de su condición de persona; se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios, nunca sustitutivos de los mecanismos generales de protección de los derechos reconocidos a todas las personas.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia.

La Convención desarrollada en New York, ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el "interés superior del niño" deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de la Convención.

No es posible permanecer indiferente ante interpretaciones del interés superior del niño que tienden a legitimar decisiones que vulneran los derechos que la propia Convención reconoce.

El objetivo principal consiste en la necesidad de aportar a la discusión hermenéutica sobre el interés superior del niño, una concepción garantista que promueva la conciliación entre interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos.

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado.

El interés superior del niño como "principio garantista", contiene "principios" que a falta de otro nombre, denominaré "estructurantes" entre los que destacan: el de no discriminación de efectividad, autonomía, participación y de protección.

Estos principios según Dworkin son proposiciones que describen derechos de: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia.

Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño.

Durante la infancia-adolescencia la interdependencia de los derechos se hace más evidente que en otras etapas de la vida. La noción de interés superior refiere al conjunto sistemático y apoya una interpretación holística.

El principio del interés superior del niño permite resolver "conflictos de derechos" recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto. Para evitar un uso abusivo sería conveniente establecer en la legislación nacional ciertos requisitos para la utilización del principio para resolver conflictos entre los derechos como la reserva judicial y la exigencia para poder resolver la primacía de un derecho sobre otro.

PARKER, sugiere que el "interés superior del niño" puede servir de orientación para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente regidas por la ley. Permitiría llenar algunos vacíos o lagunas legales, para la promulgación de nuevas leyes para tomar decisiones en casos en que no existe norma expresa.

La correcta aplicación del principio, en sede judicial, requiere de un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también viendo su importancia relativa.

Uno de los ejes fundamentales de la Convención es la regulación de la relación niño-familia, y en particular niño-padres; numerosas disposiciones regulan la materia. Son derechos absolutos, no solo poderes y deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, por su interés superior.

El modelo de protección de la “situación irregular” (más conocida en el Perú como “tutelar”), considera a los menores de edad, cuyo comportamiento se presume desviado, como aquejados por alguna patología, conducentes a la comisión de hechos delictuosos como consecuencia de factores biológicos o psicológicos.

Por influencia de su entorno familiar o social. La tutela tiene como finalidad conseguir la corrección o la reeducación del menor de edad, la disposición de este menor de edad es una medida de duración indeterminada, y consiste, en la mayoría de los casos.

En materia procesal, el menor de edad carece de garantías, el juez cual padre, conlleva la idea de la mejor garantía posible, con miras a asegurar la terapia de reeducación o resocialización.

No es necesaria la vinculación del menor de edad con el hecho considerado delictuoso; en ciertos casos, basta con demostrar o presumir el estado de abandono moral o material para proceder a dicha disposición.

Ante la crisis del modelo tutelar (protectorio), aparece el modelo denominado “educativo” o “de bienestar”, se rechaza la intervención represiva contenida en el modelo anterior, se propugna alejar al menor de edad de la justicia penal, para lo cual, se propicia la adopción de soluciones extra judiciales a través

de la intervención de organismos asistenciales públicos, instituciones privadas o la propia familia.

Con miras a alcanzar la solución del conflicto y la asistencia al menor de edad en problemas; con arreglo a éste modelo, la jurisdicción de menores de edad pertenecería al fuero civil y no al orden penal.

Desde un punto de vista procesal, se reconocen plenamente los derechos y garantías del menor de edad; se establece un proceso contradictorio en el que intervienen el abogado y el Ministerio Público.

Se respeta la presunción de inocencia, el derecho de los padres a ser informados, se reconoce el derecho a que se revisen las medidas impuestas al menor de edad; además los jueces de menores de edad deben tener una formación especializada.

En América Latina, operan cambios sustanciales, a raíz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que abandona la ideología reconocida como modelo tutelar denominado protección asistencial.

En muchos países una dicotomía legislativa surgida de la comparación del sistema constitucional e infra constitucional, ratificada por la Convención de los Derechos del Niño, fue automáticamente incorporada a la Constitución Nacional, continuando vigentes las normas de rango legal, caracterizadas por una fuerte ideología tutelar.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es el tratado internacional en materia de derechos humanos que mayor aceptación ha tenido al ser suscrita por casi todos los países de la comunidad internacional.

Constituye un paradigma de las nuevas orientaciones que deben regir la materia; significa el cambio de una jurisdicción tutelar a otra punitivo garantista en la que reconocen los derechos y las garantías de las personas menores de edad, considerando responsables de sus actos cuando infringen la ley penal, aunque se limita la justicia.

La doctrina de la Protección Integral reconoce al niño su condición de “sujeto de derecho”, y le confiere un papel principal en la construcción de su propio destino; considera al niño sujeto pasivo en materia de protección; que significa la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia, niños, adolescentes y menores.

La judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, la criminalización de la pobreza, dispone interacciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados con la falta o carencia de recursos materiales, la consideración de la infancia como objeto de protección.

El interés superior del niño se consagra como un principio inspirador, que tiene su origen en el Derecho Común, que sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; éste principio favorece la protección de los derechos del niño, constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño.

ESTHER FERNÁNDEZ, al referirse al interés superior del niño, señala que: “En el ámbito penal dicho principio debe entenderse, no tanto como atención a las necesidades del menor, sino como un derecho del mismo a que se le proporcionen respuestas que favorezcan la responsabilidad, atendiendo a su especial consideración del menor de edad.

Se trata de hacerle justicia en su vertiente existencial y de garantizarle su status de persona y los derechos que le corresponden, adecuados a su situación de menor de edad. El menor que infringe las leyes penales es únicamente una persona en desarrollo que no ha podido interiorizar dichas normas.

Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en las fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es perse discriminatorio.

El Interés Superior del Niño, a lo largo de las últimas dos décadas, se ha afianzado como uno de los pilares de la Doctrina de la Protección Integral. Es uno de los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño junto a la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Y el respeto a las opiniones del niño.

La indeterminación teórica del Interés Superior del Niño origina los problemas prácticos: Se le utiliza para fundamentar cualquier posición atinente a los derechos de la infancia. Incide en la falta de coherencia en el desarrollo jurisprudencial sobre la materia. No existe la claridad necesaria para su aplicación efectiva en el ámbito de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.

El interés superior del niño es el "bienestar" del niño. El término "superior" no implica un grado superlativo en caso de interferencia con otras personas. Se presenta como el instrumento jurídico para alcanzar el bienestar del niño.

El objeto y fin de la Convención sobre los Derechos del Niño es el reconocimiento de los derechos específicos de la infancia y el establecimiento de

los mecanismos de promoción y protección especiales con la finalidad de velar por el bienestar de los niños e integrarlos en la sociedad como personas plenas e independientes.

1.2. Delimitación de la investigación:

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en el ámbito de la ciudad de San Juan Pampa, comprensión del distrito de Yanacancha, provincia y Región Pasco

1.3. Formulación de Problema:

1.3.1. Problema General.

¿Por qué la institución jurídica del divorcio reconoce la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Cómo la institución jurídica del divorcio media sus conflictos de pareja en beneficio de sus hijos?
- b) ¿Cuál es el nivel de ejercicio de la pareja en la protección del interés superior del niño?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo General.

Explicar la institución jurídica del divorcio que reconoce la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Identificar el mecanismo de mediación de conflictos de pareja en beneficio de sus hijos en la institución jurídica del divorcio.

- b) Determinar el nivel de ejercicio de la pareja en la protección del interés superior del niño.

1.5. Justificación de la investigación.

El trabajo de investigación - tesis que pongo a conocimiento de la sociedad, se justifica de acuerdo al espacio y el tiempo, en el sentido lógico de su valor cognitivo y jurídico. Además, responde en toda institución jurídica, porque resuelve el caso del divorcio y el interés superior del niño de acuerdo a la política del Estado y el derecho.

Con este trabajo busco aportar una teoría nueva para resolver los casos que se presentan, dado a su importancia el valor para mejorar y alcanzar el beneficio para la sociedad en su realidad, destacando funciones en el área del derecho de familia y civil.

El proyecto de investigación es indispensable, de estricta responsabilidad para los estudios de derecho de familia y civil, porque pretende despejar las dudas existentes en relación a la política del Estado. Es importante su estudio y análisis, dado a sus características y particularidades en nuestra localidad; con ello se aportará al área del derecho para lograr resultados positivos de nuevos conocimientos.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

Mi trabajo de investigación obedeció a limitaciones muy críticas por carecer de una biblioteca y bibliografía especializada en materia jurídica de familia y civil; asimismo no existen docentes expertos en la materia para poder orientarme en la disciplina, se carece de fuentes económicas, métodos y técnicas;

razón por la cual mi intención es un reto de contribuir con la institución al cual pertenezco.

Los docentes de la institución jurídica en su condición de abogados asesores y litigantes no acceden con confianza a apoyar la investigación porque carecen de conocimiento científico para poder orientarme en el desarrollo del trabajo de la investigación - tesis.

Viabilidad del Estudio.

Para el estudio y desarrollo de la investigación - tesis, se utilizan los métodos, técnicas y estrategias adecuadas con los cuales se arribará a concluir encontrando resultados óptimos en el área de derecho de familia y civil.

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad, eficacia y eficiente que garantiza la seguridad jurídica de acuerdo a las necesidades e intereses de la humanidad en la solución de los problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio.

De las pesquisas realizadas en nuestro medio, sobre el trabajo de investigación propuesto, cumpla lo ordenado de acuerdo al reglamento de grados y títulos, con la finalidad de encontrar conocimientos desarrollados mediante el método científico sobre temas investigados, pertinentes y aproximados que me servirá como guía de orientación para resolver las alternativas correspondientes.

ALVAREZ OLAZABAL, E. M. (2006). En su trabajo de investigación titulada, “Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: permisividad o solución”. Perú. UNMSM, concluye: “La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación”.

El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia, porque los problemas se generan al interior de la relación.

No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio.

La invocación de una casual como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse.

La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social”.

SEGUNDO ROSALES, R. (2014). En su trabajo de investigación titulada. “La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz”, concluye: “El matrimonio como institución del derecho civil parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, que se debe dar el consentimiento de los consortes para que se pueda configurar el matrimonio”.

La propuesta de implementación del divorcio sin causa en la propuesta del presente trabajo, contempla el resguardo y protección de los alimentos para el cuidado y protección de los menores y en caso que sea necesario, para uno de los cónyuges.

Con la regulación del divorcio incausado se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está sometida a explicación alguna sino, simplemente, a su deseo de ya no continuar casado.

GUILLEN CASTRO, Y. B. (2015). En su trabajo de investigación titulada “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, período 2013”. Perú, concluye: “La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio”.

La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar.

La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho.

La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional.

PINELLA VEGA, V. (2014). En su trabajo de investigación titulada “El interés superior del niño VS. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”. Perú, concluye: “Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación”.

El interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico.

Los derechos del presunto padre como el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada merecen ser respetados.

HURTADO H. M. F. (2012). En su trabajo de investigación titulada “Impacto del interés superior del niño/niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos. Venezuela”, concluye: “Con respecto al tema estudiado sobre el principio del niño, niña y adolescente se observa que no hay ningún tipo de conocimiento referente a este, por lo cual se hace necesario crear políticas que promueven los programas ya existentes en los diferentes entes encargados de la protección del niño, con la finalidad de mantener informada a la población sobre tan importante normativa legal”.

El estado debe asegurar el desarrollo del niño, niña y adolescente a través de políticas que brinden el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías contenido en la ley ejerciendo el control y supervisión para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes que protegen al menor.

Los organismos encargados de promover los programas no demuestran tener interés en crear actividades motivadoras para su implementación en sus

diferentes comunidades; es necesario cumplir con esto para dar a conocer lo que es principio de interés superior del niño, niña y adolescente”.

PEREZ TOLEDO, E.G.D. (2007). En su trabajo de investigación titulada “Análisis del principio del interés superior del niño y la niña contenido en la ley de protección integral de la niñez y adolescente”, concluye: “Antes de que entrara en vigencia la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, la observancia del principio del interés superior de la niñez, era nula, no obstante que el mismo se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño; por lo que siendo derecho positivo, no tenía vigencia, esto debido a que subsisten resabios del abrogado Código de Menores”.

Cuando se presentan casos en donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes, en la mayoría de ocasiones éstos son manipulados por personas adultas, para que declaren sobre los hechos de acuerdo a la conveniencia del adulto, y al no contar el juez de paz con personal idóneo (psicólogos, trabajadores sociales).

LEYVA RAMIREZ, C. A. (2014). En su trabajo de investigación titulada “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. Perú, concluye: “El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales”.

En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

Derechos del niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño.

2.2. Bases Teóricas - Científicas

2.2.1. Nociones preliminares.

El divorcio de acuerdo a las normas que administra el derecho de familia y el derecho civil en el Estado peruano es una forma de disolución del estado matrimonial; es el único medio racional capaz de subsanar las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes.

En realidad, el divorcio como figura jurídica del derecho civil y del derecho de familia, es un caso de excepción y no un estado general; es el estado crítico de los esposos, insostenible, irreparable que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial, conducente a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

El divorcio es la extinción de la convivencia matrimonial, determinada por la autoridad competente en su jurisdicción. Es una institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el derecho.

“El divorcio... separación de cuerpos. Consiste en la relajación del vínculo conyugal... los cónyuges se separan del hecho y la habitación, poniendo término a la vida en común, cesando los derechos matrimoniales, especialmente el de cohabitación, subsistiendo el vínculo conyugal, no pudiendo ambos cónyuges contraer nuevo matrimonio por estar vigente el deber de fidelidad”¹

El divorcio rompe la nupcial legal y válida contraída que es muy diferente a la nulidad del matrimonio. El vínculo de referencia queda deshecho donde los cónyuges quedan en libertad de pasar a contraer un nuevo matrimonio.

“Del latín *divortium*, prevista del prefijo *di-/dis* (separar, divergencia, en sentido diferentes) y la raíz del verbo *verto* (volver, dar vuelta, girar). Del verbo latino *divertere* que significa cada cual por su lado”²

El divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio. Es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal.

“El divorcio es el remedio por ruptura del matrimonio como realidad social sin hacer referencia a la culpa o no culpa de ruptura. Esta forma o modelo de divorcio no se basa en alguna culpa o incumplimiento

¹ **UMPIRI NOGALES, E. R. (2015).** El divorcio y sus causales. Perú. Edit. Librería y Ediciones jurídicas. P.50.

² **VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 319.

de los deberes propios del cónyuge, sino en la ruptura de la realidad convivencial o de la comunidad matrimonial”³

El divorcio significa relajación de la íntima comunidad de vida, en que el matrimonio consiste por ruptura del vínculo conyugal, o por separación del consorte.

“Implica una ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causas previstas taxativamente por el ordenamiento jurídica. El divorcio es la ruptura de un matrimonio valido en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial”⁴

El divorcio como institución jurídica está normado en el derecho de familia, derecho civil y derecho constitucional; procede del término vinculum que se traduce por divorcio que consiste en la disolución del matrimonio válido en la vida de los esposos y de paso habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias.

La disolución del matrimonio vincular procede mediante sentencia judicial; el divorcio constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los cónyuges, sin perjuicio de la validez y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada.

³ **PLACIDO, A. (21001).** Divorcio. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 15.

⁴ **UMPIRE NOGALES, E. R. (2015).** El divorcio y sus causales. Perú. Edit. Librería y Edición judicial. P. 123.

El divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en la vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose, como regla, todos los derechos y los deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción.

“El divorcio es un caso de excepción y no un estado general... la crítica condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo”⁵

El divorcio es la extinción de la convivencia matrimonial, declarada por la autoridad de carácter judicial, notarial y municipal. El divorcio es una institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el derecho a virtud de un pronunciamiento judicial; no hay divorcio sin que se declare tal por las autoridades del Estado.

El divorcio rompe las nupcias de carácter legal, válidamente contraídas; acarrea a nulidad el matrimonio que supone un estado de derecho viciosamente establecido.

El divorcio es la segunda causa más dolorosa después de la muerte. Todos sabemos que somos mortales y que algún día, lo deseamos o no, vamos a tener que partir de este mundo. En cambio, el divorcio es una decisión voluntaria, nadie está obligado a divorciarse, pues la mayoría de los matrimonios se forman con las intenciones que duren una vida entera.

⁵ **JARA, R y GALLEGOS, Y. (2015).** Manual de derecho de familia. Doctrina-jurisprudencia-práctica. Perú. Edit. JURISTA EDITORES. P. 250.

En nuestra vida cotidiana las cifras de divorcios cada día aumentan, existiendo casos en los que ciertas regiones o países superan las cuotas de divorcios a las de los matrimonios. Los divorcios en nuestro país, la mayoría son solicitados por las mujeres, pero prevalece el mutuo consentimiento como la causa principal.

La separación de una pareja implica serias consecuencias para los miembros de una familia a nivel emocional, económico, legal y social. Generalmente las razones que llevan a una pareja a separarse son un conjunto de factores que se van desarrollando con el paso del tiempo hasta hacer insostenible la convivencia.

Los divorcios por mutuo consentimiento son los que más abundan, pero eso no quiere decir que ambos estén totalmente de acuerdo, sino que somos quienes los convencen de qué es lo mejor para las ambas partes. También me he percatado que son parejas jóvenes quienes buscan rápido terminar con su matrimonio.

El interés superior del niño es válido cuando no contravienen a disposiciones constitucionales como las garantías de protección de todos los derechos alegados y los principios establecidos en el código civil y el código procesal civil, sin que se exceda el interés superior del niño, respecto a su naturaleza jurídica sin distorsionar los objetivos.

“El operador judicial solo puede emplear el interés superior del niño aplicando el principio de la precedencia condicionada... en la ejecución de este principio, no se vulnera derecho de los progenitores de forma arbitraria... El interés superior del niño garantizará la protección de

los derechos fundamentales de un niño/adolescente los cuales constituyen el núcleo fijo o zona de certeza positivo del concepto normativo indeterminado que se examina”⁶

No hay vulneración a los derechos del supuesto progenitor, el derecho procesal invocado queda supeditado a la defensa de un derecho fundamental personalísimo como es la identidad, adicional al sujeto, no se le limite derecho alguno, confirma su posición sobre la base de una prueba biológica si considera que no es el presunto progenitor.

2.2.2. Separación, divorcio y monoparentalidad.

Los padres como hombres y mujeres tienen dos funciones, la relación conyugal y la relación parental. La primera se caracteriza por la gratificación y apoyo mutuo que se dan como pareja; la segunda se caracteriza por la unidad en el acompañamiento de los hijos durante su desarrollo.

Cuando ocurre el momento de la separación o el divorcio de los padres, éstos sólo se ocupan de ellos como pareja y se olvidan de que los hijos son responsabilidad de ambos y que aún continúan ahí; y cuando los recuerdan es para tomarlos como parte de la batalla que libran.

Los hijos se afectan por el suceso crítico y no sólo se sienten emocionalmente mal, sino que tienen temor a ser abandonados y en algunas oportunidades se culpan de lo que está pasando entre los padres;

⁶ **BERMUDEZ TAPIA, M (2012).** Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia. Perú. Edit. San Marcos. P. 429.

consideran que no fueron suficientemente buenos y que ello ha producido el desencuentro entre ellos.

El proceso de separación o divorcio es un evento crítico, hay preocupaciones y conflictos en la pareja, desarmonía entre los padres e incertidumbre en los hijos, independientemente de sus desencuentros como pareja son los padres.

La tarea de los padres consiste acompañar, guiar y orientar a sus hijos; son importantes las siguientes funciones: La relación afectiva, que posibilita a los hijos asumirse con seguridad e independencia; ellos tienen que percibir la confianza y avanzar en su desarrollo.

El deber de ser padres, comprende las diversas responsabilidades que tienen los padres con los hijos. El poder parental, es la relación interdependiente del padre ante el hijo en el uso de la autoridad, la dirección y la actitud de acato de manera permanente.

Los hijos durante el proceso de separación y divorcio asumirán el proceso de separación o divorcio de sus padres de acuerdo con la etapa del proceso vital individual, el género y las características personales de cada uno.

Los hijos varones en ciertas edades pueden comportarse más agresivos e independientes, no sienten que les deben obediencia a las madres, sobre todo si son ellas las que se quedan a cargo de los hijos.

Los niños preescolares suelen reaccionar al proceso de separación o divorcio de sus padres con ira, tristeza, tendencia al aislamiento; pueden

sufrir regresiones en su desarrollo, es decir, volver a conductas de edades anteriores, como orinarse en la cama.

Las niñas adquieran una actitud adulta y se encarguen del cuidado de sus hermanos menores, asumir estas conductas depende del niño o la niña y de las relaciones y factores que estén acompañando este proceso.

Los niños escolares se sienten tristes y extrañan mucho al padre que deja el hogar, puede ser que los niños sean difíciles de disciplinar y no acaten las normas y condiciones que pone el padre que se queda.

“El final de una relación matrimonial debe pasar por un procedimiento formal para que jurídicamente se termine el vínculo que se inició con la celebración del matrimonio civil”⁷

Los niños y los adolescentes durante el proceso de separación o divorcio de sus padres, se pueden acrecentar por las características particulares y de los sucesos que anteceden al hecho. Es fundamental la forma como los padres manejen el momento: si hay estrés y conflictos el impacto será más fuerte y si la situación se resuelve entre los adultos con madurez, el efecto sobre los hijos será menor.

El divorcio o separación de los padres es un proceso complejo que engloba cambios en las relaciones familiares. Las tensiones, el alto nivel de estrés familiar y el conflicto están presentes en las relaciones familiares desde el momento en el que aparecen las diferencias en la pareja.

⁷ FERNANDEZ REVOREDO, M. (2013). Manual de derecho de familia. Perú. Edit. PUCP. P. 251.

El ambiente intrafamiliar puede estar muy tenso y para los hijos llegar a ser más productiva la separación o el divorcio que continuar en una relación familiar de tensión y de conflicto, los hijos suelen desear continuar la relación con ambos padres.

Los hermanos mayores pueden adoptar el papel del progenitor ausente y es probable que asuman una actitud de sobreprotección con los hermanos y quieran ocupar el espacio que el padre deja en la cama de la madre. La ausencia total del padre, quien es el que sale del hogar, puede ocasionar en los hijos la pérdida del modelo de orientación.

En una separación o divorcio la familia puede descender en su posición económica si la madre sola es quien se encarga de la manutención. Puede disminuirse la disciplina porque la madre no logra asumir sola el poder parental para cubrir los gastos.

“la pretensión de separación de cuerpos no entraña la disolución del vínculo matrimonial, sino que se limita a hacer cesar el deber de cohabitación, aun cuando produzca otros efectos que derivan de la separación y por lo tanto no restituye la aptitud nupcial de los cónyuges separados”⁸

La familia extensa, los abuelos, tíos y primos, tiene gran significado para los niños: sirve de apoyo para la superación del difícil momento como elemento protector de la situación de abandono que los acompaña; estas relaciones son importantes.

⁸ JARA, R. y GALLEGOS, Y. (2015). Manual de derecho de familia. Doctrina-jurisprudencia-práctica. Perú. Edit. JURISTA Editores. 185.

La disciplina clara y explícita es vital, es uno de los puntos difíciles de lograr dado el estado depresivo o de frustración en que puede estar la madre, ella está ocupada en resolver su propio duelo. Es importante resaltar que los padres deberían continuar acompañando a sus hijos porque están en la obligación de establecer normas que les ofrecen la seguridad y la confianza que necesitan para continuar con su desarrollo, disminuyendo el sentimiento de abandono que sienten.

Los hijos suelen conservar el deseo y la esperanza de reconstruir la relación, lo cual retarda la elaboración de su duelo. Los hijos tienden a conservar como modelo de conducta para su vida adulta las pautas observadas durante el proceso de separación de sus padres.

Ayudar a los hijos para que se adapten a las nuevas condiciones que la organización familiar demanda. Hablar con los hijos sobre el abandono. Garantizarles que a pesar de ser necesarias las ausencias, el padre que se queda siempre regresará.

Las familias monoparentales son encabezadas por un varón. La incorporación de la mujer al trabajo y la transformación de la visión tradicional de los roles de género hace prever una reestructuración de los roles parentales, en términos de mayor equidad de género en cuestiones relacionadas con la crianza de los hijos.

La familia monoparental está formada por personas solas con niños o jóvenes dependientes económica y socialmente a su cargo, entendiendo por personas solas aquellas que no tienen pareja sexual estable con la que conviven, cualquiera que sea su estado civil.

FERNÁNDEZ Y TOBÍO, afirma que las personas en situación de monoparentalidad, son las que, no viviendo en pareja, cualquiera que sea su estado civil, incluye a las parejas de hecho, conviven al menos con un hijo menor de 18 años.

Familias monoparentales es la convivencia de un menor con uno solo de sus progenitores, el padre o la madre. Al introducir en el análisis de estas familias el concepto del ciclo vital familiar apreciamos que los orígenes de las familias monoparentales son diversos.

La familia monoparental que se conforma a partir de la separación o muerte de uno de sus cónyuges sufre un periodo de stress importante, hasta alcanzar un nuevo equilibrio en su funcionamiento, tanto a nivel interno de sus miembros, como a nivel de relación con el entorno social, con su ecosistema social.

2.2.3. Efecto del divorcio en las mujeres.

El divorcio provoca un cambio radical en las aparejadas, tanto para los padres como para los hijos. De esta situación se deriva la necesidad de conocer los principales problemas que perciben las madres divorciadas para enfrentar el divorcio.

Dentro del modelo de la crisis el divorcio se aborda de tres maneras: primeramente, se tiene en cuenta que es la alternativa más factible considerada por uno o ambos miembros de una pareja para resolver una situación de crisis y disfuncionalidad en su relación.

Los efectos del divorcio están mediados por factores que incluyen el sistema de creencias dominante en el contexto cultural, las características

socioeconómicas que rodean a la familia y las estrategias idiosincrásicas que utilizan los integrantes de la pareja para manejar la separación.

“... la extinción de todos los derechos y obligaciones que emanen del vínculo conyugal (pérdida de honores, extinción de los deberes de fidelidad, obediencia y respeto) y la libertad de los cónyuges para contraer nuevo matrimonio...”⁹

SEGÚN VALDÉS Y COLS, es común que la separación produzca mellas en la autoestima y la identidad de las personas involucradas en la misma, llevándolas en ocasiones a considerar que son poco atractivas o inadecuadas sexualmente.

Existe una serie de elementos que mediatizan la adaptación de las parejas ante un divorcio; destaca el nivel socioeconómico y educativo de los padres, mientras mayor es el status socioeconómico y el nivel educacional de los padres, mejor es la forma en que ambos cumplen sus funciones parentales y cooperen entre ellos.

El miembro de la pareja que inicia el divorcio se siente responsable, por lo general muestra una actitud más positiva hacia la cooperación con su ex pareja y un mejor desempeño de sus funciones parentales. Las dificultades y la duración del proceso legal están negativamente correlacionadas con la relación coparental.

“... son efectos del divorcio... cesan todos los derechos y deberes...excepción de la obligación alimentaria... puede contraer nuevas

⁹ **JARA, R. y GALLEGOS, Y. (2015).** Manual de derecho de familia. Doctrina-jurisprudencia-práctica. Perú. Edit. JUJRISTA Editores. P. 267.

nupcias... atañe a los derechos hereditarios... en cuanto al nombre la mujer divorciada ad vinculum pierde”¹⁰

Además de desempeñar el rol materno, las madres con la pareja comparten las responsabilidades familiares con el compañero conyugal; en cambio, las madres sin pareja asumen ambos papeles al responsabilizarse totalmente, en muchos casos, de la manutención y educación de sus hijos.

Son las mujeres quienes trabajan más cuando sucede el divorcio, su participación en la generación de recursos se realiza con esfuerzos extraordinarios y carencias lamentables, de los cuales las principales víctimas son ellas mismas y sus hijos.

Criar hijos sin el apoyo de un cónyuge es física y emocionalmente agotador. Los hijos permanecen bajo la tutela de su madre después del divorcio, y generalmente la carga económica aparejada recae sobre ambos.

Las mujeres con hijos menores de edad experimentan una reducción en su nivel de vida durante el primer año posterior al divorcio; los maridos, en cambio, consiguen de aumento en ese mismo nivel.

Para entender los efectos del divorcio hay que tener hay que superar los problemas a la que se enfrentan las madres divorciadas posterior a su divorcio. Necesidades de las madres divorciadas para una mejor

¹⁰ Ob. Cit. P. 268.

adaptación al divorcio las demandas de apoyos de estas mujeres para enfrentar de manera efectiva el divorcio.

La separación conyugal, tiene entre sus resultados más visibles, el incremento de nuevos modelos de familias: las monoparentales y reconstituidas. Estos tipos de familia, presentan características muy peculiares; se trata de una organización que impone grandes retos a sus integrantes.

El desarrollo que ha tenido el grupo familiar ha dominado la realidad actual, con un término que no define a la familia como “de uno u otro tipo”. Pudiéramos afirmar que hemos arribado a la época de la diversidad familiar, donde lo más importante que distingue a este grupo son las relaciones que se establecen entre sus miembros y la realización de funciones vitales que las exigencias sociales han fomentado.

La mujer ha sido una de las protagonistas fundamentales de los cambios que han impactado el desarrollo de la familia en nuestra sociedad, durante los últimos años. Continúan siendo las mujeres figuras centrales en la familia, las que garantizan no sólo la reproducción física de sus integrantes, sino también un nivel de comunicación e intercambio afectivo al interior del grupo.

La entrada de la mujer al escenario laboral, constituye un derecho protegido porque se le brinda al sector de la población, unido a las medidas y programas con relación a la educación y salud gratuitas, ofreciéndole mayor seguridad y calidad de vida como máxima responsabilidad del

núcleo familiar, repercutiendo en la satisfacción de necesidades vitales de la familia y de la mujer como individualidad

2.2.4. Terapia de pareja ante el divorcio.

Cuando se trata de la pareja, la terapia psicológica constituye una estrategia orientada a su rescate, ya que algunos pacientes acuden a psicoterapia con la firme convicción de separarse. Incluso algunas parejas han formalizado legalmente sus divorcios, buscando la ayuda de un psicólogo profesional para asistir su proceso de separación.

Sentarse y platicar con su expareja para solucionar conflictos y negociar los términos de la separación cuando hay hijos, bienes mancomunados o cuando se determinan responsabilidades legales, por ejemplo, probablemente sea la última cosa que quieran hacer, ya que en ocasiones las separaciones implican sentimientos de impotencia, ansiedad, miedo, tristeza o enojo, que pueden surgir antes, durante e incluso después del proceso.

“Una forma de enfocar y entender el divorcio es considerarlo como remedio, como salida de un conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial, de naturaleza ética, que la unión matrimonial propone”¹¹

El papel del psicólogo profesional en este caso, será el de ayudar a los excónyuges a alcanzar consensos y coordinar sus decisiones con un

¹¹UMPIRE NOGALES, E. R. (2015). El divorcio y sus causales. A Perú. Edit. Librería y Estudios jurídicos. P. 117.

grado mínimo de conflicto en un entorno profesional y seguro. Diversos estudios demuestran que la intervención de un psicólogo para asistir el proceso de separación puede traer beneficios tales como: mayor satisfacción emocional, así como de las relaciones conyugales y las necesidades de los hijos.

Si tienen hijos pueden plantear abiertamente y con honestidad el plan de separación, resolviendo las posibles dudas que sus hijos tengan sobre lo que cambiará en la familia en el futuro, sosteniendo la idea de que el amor, la responsabilidad, y el contacto con sus hijos no terminará.

La terapia psicológica representa un excelente recurso para asistir el proceso de transición de un divorcio o separación conyugal, pues el psicólogo conoce métodos y estrategias para ayudarte a ti y a tu familia a procesar los cambios que esta implica, con un grado mínimo de conflicto.

El terapeuta además de apoyarte a la negociación y solución de conflictos con tu expareja, puede ayudarte también a analizar los aspectos negativos de la relación conyugal que terminó, para evitar que estos patrones se reproduzcan en tus relaciones futuras.

Cuántas parejas se ponen a pensar cómo afectará el divorcio a los hijos, qué pueden hacer para que la situación sea menos dolorosa o más llevadera para ellos, cómo actuar, qué papel tomar, cómo explicarles a los pequeños o en qué momento acudir con un especialista.

El proceso de divorcio es un momento muy complicado para la familia, no sólo para la pareja. Cuando tomamos una decisión tan difícil

como esta, solemos pensar que hemos fracasado como pareja, como padres e incluso con nuestra familia de origen.

“El divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante él”¹²

Intervienen muchas emociones como la incertidumbre, la angustia, el dolor, el enojo, vergüenza y el miedo. Este proceso es difícil para la pareja; es primordial informar a los hijos acerca de la decisión que se ha tomado. Mi recomendación es que se hable con ellos en cuanto la pareja ya haya acordado un plan estratégico en relación a los niños y que, de preferencia, lo informen ambos al mismo tiempo.

“El objetivo de la terapia de pareja es restablecer la comunicación adecuada entre los miembros de la pareja y asegurar que la relación vuelva a ser nuevamente agradable y enriquecedora... identificar las áreas de conflicto, facilitar una mayor comprensión de sí mismo, del otro y de la relación, mejorar la percepción que ambas partes tienen de los conflictos que están viviendo, aumentar la capacidad de la pareja para abordar tanto las situaciones complejas o difíciles como las simples y cotidianas, crear nuevas estrategias para la resolución de problemas, desarrollar habilidades de comunicación, mejorar la convivencia y el diálogo con tu pareja, modificar patrones de relación que no están dando los resultados deseados”¹³

¹² Ob. Cit. P. 117.

¹³ Rypsicólogos. (2019). Hel/terapia-de-pareja. P. 3.

En el momento de la separación física, sea definitiva, es importante que el pequeño o los pequeños sigan estando cerca del padre con el que no vivirán, por lo tanto, las llamadas por teléfono, las visitas cada determinado día, y la cercanía emocional, juegan un papel fundamental.

Es importante que los hijos conozcan a profundidad la nueva vida del progenitor con el que no vivirán, para que cuando se lleven a cabo los encuentros, se sientan en un ambiente de confianza y se eliminen los riesgos de ansiedad o de angustia.

Es importante acudir a un especialista para que los padres puedan manejar tanto sus propias emociones, como de los pequeños, de tal manera que el proceso sea lo más llevadero posible. Existe: terapia familiar, terapia individual, terapia Infantil y terapia para Adolescentes.

2.2.5. Hombres y mujeres divorciadas.

El ciclo evolutivo de una pareja puede ser categorizado en diferentes etapas, definidas por las características individuales, familiares y sociales sobre las que se asienta su desarrollo.

La separación, ruptura, divorcio o disolución del matrimonio, es uno de esos fenómenos. En nuestro país supone una innovación legal, es posible entender que haya posturas que oscilen entre valorar la ruptura conyugal como el crecimiento adaptativo de una familia, como el final de la misma o como un episodio degenerativo que dificulta el desarrollo de los miembros que sufren.

La separación de una pareja constituye una crisis, porque es una realidad familiar probablemente más compleja y perjudicial. El conflicto es destructivo cuando conlleva tensión prolongada, produce hostilidad crónica, reduce drásticamente el nivel de vida, perjudica el bienestar psicológico o destruye las relaciones familiares.

“El divorcio produce sus efectos entre los esposos desde el día en que la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada”¹⁴

La ruptura genera dolor en todos los miembros de la familia, y afecta especialmente a los hijos, cuando los hay. Sus efectos no deben ser concebidos únicamente como perniciosos. Son necesarias tareas de adaptación en padres e hijos que permitan llorar las pérdidas ocasionadas, al mismo tiempo que hacer frente a los numerosos y radicales cambios con capacidad para negociar y reorganizarse, de forma que se salvaguarde el desarrollo de todos.

El divorcio como crisis se produce cuando una tensión (una fuerza que tiende a distorsionar) afecta al sistema familiar, exigiendo un cambio en su repertorio usual, y permitiendo, la entrada de influencias externas de una forma incontrolada.

La crisis de desarrollo es universal y previsible porque forman parte de la evolución normal de cada familia como: matrimonio, nacimientos de hijos. Una superación adecuada facilita el crecimiento, aunque los

¹⁴ HENRY Y JEAN MAZEAUT. Ob. Cit. P. 491.

problemas pueden aparecer cuando una parte de la familia intenta impedirlo o provocarla antes de tiempo.

Las crisis estructurales son recurrentes y se insertan en las propias pautas intrínsecas de una familia como: psicosis, alcoholismo. Suelen manifestarse en un solo miembro, aunque afectan directamente a todos los demás, de forma que dificultan cualquier posible proceso de cambio.

Las crisis de desvalimiento suceden en familias donde los propios recursos se han agotado, son ineficaces, porque que dependen de instancias externas para uno o varios aspectos de su supervivencia de las familias que dependen de los recursos sociales e incapacidades crónicas.

“El aumento del divorcio conforma un indicador relevante de las transformaciones sociales y familiares, cuyo análisis permite adentrarse de manera alterna en las transformaciones ocurridas a nivel macrosocial, así como en las repercusiones de éstas en los cambios ocurridos al interior de la familia”¹⁵

El divorcio como proceso desde su evolución podemos concebir la separación como un proceso que transcurre en diferentes niveles relacionados entre sí, ubicable temporalmente, y contextualizable en función de las múltiples cuestiones que deben resolverse en cada uno de sus estadios.

¹⁵ TAMEZ VALDEZ, B. M. y RIBEIRO FERRERA, M. (2009). Autonomía y bienestar en las mujeres divorciadas. P. 63.

El divorcio emocional hace referencia al deterioro de la relación y al aumento de la tensión que conducen a la ruptura como: Sentimientos, desilusión, insatisfacción, alienación, ansiedad, incredulidad, desesperación, temor, angustia, ambivalencia, shock, vacío, enojo, caos, inadecuación, baja autoestima, pérdida.

El divorcio por actitudes como: Evitación, llantos, confrontaciones, riñas, negación, abandono físico y emocional, pretensión de que todo está bien, intentos de recuperar el afecto, búsqueda de consejo en la red social.

El divorcio legal comprende la legítima separación y regula sus efectos. El divorcio económico conlleva al reparto de los bienes y la búsqueda de garantías que salvaguarden la subsistencia de ambos cónyuges y de sus hijos en su realidad.

El divorcio coparental regula las cuestiones de custodia y visitas respecto a los hijos: El divorcio social comprende la reestructuración funcional y relacional ante la familia, las amistades y la sociedad en general.

“El divorcio es el proceso que tiene como fin la terminación del matrimonio, su disolución. A lo largo de la historia podemos observar... el divorcio del repudio. El primero de ellos se basa en un acto bilateral entre los cónyuges para disolver el matrimonio, mientras que el segundo es un acto unilateral de uno de los esposos en relación con el otro”¹⁶

¹⁶ ZARRABUQUI, E. (2018). Divorcio con historia. Edit. La esfera de los libros. P. 15.

Los conflictos psicológicos son privados y personales; son los factores más potentes en los desacuerdos del divorcio. Vendrían producidos por una disfunción en los sentimientos de bienestar emocional o de autoestima generada paralelamente al declive de la pareja.

La patria potestad, la guarda y custodia y el régimen de visitas son conceptos legales que pasan a formar parte del vocabulario y de la vida familiar tras la ruptura. Cuando los padres no han podido ponerse de acuerdo sobre la forma de regular la continuidad de las relaciones con sus hijos, derivan al juez la responsabilidad sobre una decisión tan crucial.

2.2.6. Interés superior de niños, niñas y adolescentes.

El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, su aplicación busca la mayor satisfacción de todas sus necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación se basa en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial para la toma de decisiones de los casos de los niños, niñas adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares que dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño”¹⁷

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos legislativos, autoridades regionales y locales tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios universales, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes tiene un triple concepto. Según el derecho sustantivo se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).

Según el principio Jurídico interpretativo, cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

“Los Estados deben tomar todas las medidas legislativas y administrativas propias a asegurar la protección y el cuidado necesarios al bienestar del niño, en el respeto de la familia. Los Estados deben controlar el buen funcionamiento de los servicios e instituciones que reciban o tomen al cargo a los niños. Debe ser una consideración primordial”¹⁸

¹⁷ LAURA, L. (2006). Discurso sobre el interés superior del niño. Mar de Plata. Edit. AIDCCSS. P. 1.

¹⁸ ZERMATTEN, J. (2003). El interés superior del niño. Edit. IIDE. P. 6.

El interés superior del menor se tuvo en cuenta ya en el derecho de familia, este principio no es novedoso. Los derechos internos, se incorporó en tratados internacionales relativos al derecho de familia, en el que nació y se desarrolló hasta la entrada en vigor de la Convención del derecho del niño.

La declaración de los derechos de los niños según las Naciones Unidas proclamaba el principio de los Derechos del Niño, por su interés superior que debe ser un principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador de los derechos titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía.

En todas las medidas los niños de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tienen una consideración primordial para atenderlas el interés superior del niño.

La profesora **CARMONA LUQUE**, lo caracteriza como un principio esencial; interdependiente respecto al conjunto de los derechos proclamados en la Convención a los demás principios generales. El principio de interés superior del menor es un concepto jurídicamente indeterminado.

El interés superior del menor no sólo se pondera en la jurisprudencia internacional, también en los tratados internacionales, es una excepción a la regla general aplicable, por ejemplo, en el caso de la sustracción internacional de menores.

No podemos olvidar que los principales responsables del interés superior del menor son los padres y, cuando la situación trasciende del núcleo familiar, los órganos encargados en cada caso concreto de ellos, sean las autoridades tutelares que se encargan de ellos en defecto de contexto familiar, los jueces que deciden en conflictos que pueden afectar de algún modo a los menores, o el Poder Legislativo si es que se trata de adoptar normas que tengan real o potencialmente dentro de su alcance a los menores de edad.

2.2.7. Principio de interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño o niña, es conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los menores.

El principio superior del niño es una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos. Se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

“Primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo. Razón, fundamento, origen, causa primera, máxima, norma, guía. Los principios son bases o rudimentos de una ciencia o arte.... En principio. La conformidad preliminar con alguna propuesta o argumentación; pero sujeto a modalidades o atenuaciones ulteriores o pendiente de complemento o ratificación”¹⁹

El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

El principio regulador de la normativa de los derechos del niño es una norma de interpretación de las disposiciones para su aplicación a la niñez como discrecionalidad del Estado y de los particulares en la elaboración de políticas públicas y decisiones.

Los instrumentos internacionales de salvaguarda de los derechos del niño han interpretado el derecho a las medidas que su condición de menor requiere como una obligación afirmativa de los Estados de considerar en todas sus acciones el interés superior del niño. Sostiene que el derecho a la vida del niño tiene que ver también con que su existencia se realice bajo condiciones de dignidad.

¹⁹ CABANELLAS, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Argentina. Edit. HELIASTA. P. 41.

Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad amor y comprensión que prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

“Los planes de acción a favor de los derechos de la infancia en los Estados ... deberían contemplar un marco especial de coordinación para hacer efectivo dichos planes”²⁰

El desarrollo del interés superior del niño, se divide en varias etapas, siendo la primera, la que tiene lugar desde la creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; durante este periodo se realizó una labor de monitoreo de situaciones de violación o vulneración de los derechos humanos de los niños en la región, siendo las más recurrentes, las violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad.

El principio de la no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo en cuenta la opinión de los propios interesados.

Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de las medidas para lograr la protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda en la dignidad del ser humano, en

²⁰ DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2013). La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes. Perú. Edit. INFORMES DEFENSORIALES. P. 33.

las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Esta obligación presenta modalidades especiales en el caso de los menores de edad, teniendo en cuenta como se desprende de las normas sobre protección a los niños establecidos en la Convención Americana y en la Convención de Derechos del Niño.

El Estado debe proteger a la familia por ser el ámbito primordial para el desarrollo del niño que debe garantizarse la permanencia del niño en su núcleo familiar. El derecho a la vida del niño tiene que ver con que su existencia se realice bajo condiciones de dignidad.

“Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños y niñas se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades...”²¹

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha venido especializando en los últimos años, en la defensa de los derechos humanos en las Américas; ha venido construyendo una línea de desarrollo de derecho internacional de los derechos humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se complementa y coexiste con los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos del

²¹ **LOPEZ-CONTRERAS, R. E. (2012).** Interés superior de los niños, niñas: definición y contenido. Guatemala. Edit. UG. P. 123.

mundo. Ello implica entre todos los Sistemas de los Derechos Humanos que se ha logrado una articulación para la creación y promoción de estándares internacionales para la defensa de los derechos del interés superior del niño.

2.2.8. Los Derechos de los niños.

“El niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos... la Constitución Política del Perú señala que La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”²²

Las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Se considera al niño, por su falta de madurez física y mental que necesita protección y cuidados especiales, la debida protección legal; antes y después del nacimiento.

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados por la Declaración de los derechos del niño. Estos derechos se reconocen a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole,

²² **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Perú. P. 1.

de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición del propio niño o de su familia.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, amparado por la ley y los medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarle a él como a su madre, cuidados especiales y atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son: igualdad, protección, nombre y nacionalidad, alimentación, vivienda y salud, educación amor y comprensión, recreación, recibir atención, protegerlos, formado en un espíritu de solidaridad, comprensión, amistad. Justicia y paz.

“La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados”²³

²³ **ASOCIACION GSIA. (2016).** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo de España. España. Edit. EDUCO. P. 11.

El niño, debe recibir tratamiento, educación y cuidados especiales. El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, debe crecer al amparo bajo la responsabilidad de sus padres con seguridad moral y material.

El niño tiene derecho a recibir educación gratuita y obligatoria. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social para llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, que deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son: Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos y México.

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos.

Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales.

Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes.

Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

2.2.9. Interpretación del interés superior del niño.

Según **MIGUEL CILLERO BRUÑOL**, los principios, en el marco del sistema jurídico basado en el reconocimiento de los derechos, permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos reconocidos.

El interés superior del niño adquiere una consideración primordial en todas las medidas a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del articulado de la Convención. Adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del niño.

El interés superior del niño es probablemente el principio más enigmático de sus implicancias en la práctica. Las persistentes discusiones entabladas con el fin de lograr mayor precisión dan cuenta de la falta de acuerdo predominante.

Las implicancias teóricas y prácticas que supone el interés superior del niño, comienzan por realizar un recorrido teórico de los nudos críticos presentes en los debates a los que dio lugar su adopción como principio.

El interés superior del niño se constituye en un elemento determinante para la protección de la infancia. La declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1924 en el marco de la Sociedad de Naciones, reconoce la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma.

El interés superior del niño se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En otros instrumentos de la carta internacional de los derechos humano se hace referencia al interés superior del niño, por ejemplo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

“La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia”²⁴

El principio del interés superior del niño trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, y a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas del entorno familiar del niño. Los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior.

El niño goza de una protección especial y dispone de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en las condiciones de libertad y dignidad.

El interés superior del niño es una norma de interpretación o la resolución de conflictos. Este principio es una regla fundamental para la

²⁴ **CILLERO BRUÑOL, M. (2010)**. El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos de los niños. P. 34.

interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa como pauta primordial para dar solución a las controversias que se presentan con relación a otros derechos o sujetos de derechos.

La protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial. El entramado convencional aborda el tratamiento individual de cada uno de los derechos en su contenido, pero no en su efectivización.

“La Convención constituye una nueva concepción del niño y sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado en el sentido que la infancia es comprendida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía”²⁵

Los derechos del niño no son asimilables a intereses colectivos porque pueden entrar en conflicto con un determinado grupo de interés social. El interés superior del niño adquiere una ponderación primordial frente a intereses colectivos.

La realización del interés superior del niño interactúa estrechamente con los demás Y supera al nutrirse de la aplicación de cada uno de ellos: el derecho a la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la libertad de expresión y ser escuchado y el derecho a la no-discriminación.

La relación del interés superior del niño con el principio del derecho a la supervivencia y el desarrollo, constituye la esencia de la Convención, implica la promoción del desarrollo integral del niño.

²⁵RIVAS LAGOS, E. (2015). La evolución del interés superior del niño. Chile. Edit. UCH. P. 14.

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

El principio del interés superior se traduce en un conjunto de acciones y procesos que buscan el desarrollo integral y la garantía de todas aquellas condiciones materiales y afectivas necesarias para alcanzar un nivel de bienestar adecuado.

Ser niño no es ser menos adulto, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona que tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Esto no implica desconocer la condición de vulnerabilidad en que se encuentran los niños.

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los familiares o la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores y otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”²⁶

²⁶ GONZALES OVIEDO, M y VARGAS ULATO, E. (2001). Derecho de la niñez y la adolescencia. Costa Rica. Edit. ISBN. P. 22.

La responsabilidad otorgada a los padres y a los tutores la vinculación al requisito de que actúen en el interés superior del niño. La función de los adultos es ofrecer dirección y orientación apropiadas para que los niños puedan ejercer los derechos que se les reconocen en la Convención.

Cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistémica, acorde con el predominio de los derechos de la infancia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del niño es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamentada en la dignidad del ser humano.

El principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos y el carácter multidimensional del desarrollo del niño dan lugar a la construcción de un entramado institucional sistémico, que exige reforzar la cooperación entre todos los actores cuyas acciones tienen impacto sobre la niñez.

La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a la Constitución y las leyes.

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación del Código y

es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

2.2.10. Evaluación, aplicación y determinación del interés superior del niño.

Cuando existen problemas con respecto a derechos de niños, niñas y adolescentes, ya sea como víctimas o imputados, son los representantes legales quienes deciden por ellos, sin que se tomara en cuenta su opinión o decisión.

A pesar de que existen disposiciones internacionales vigentes que garantizan los derechos, estos se quedan en letra muerta ya que los jueces y la administración pública no aplican sus mandatos, es por eso la necesidad de capacitar y evaluar a los jueces y a las autoridades administrativas del poder judicial.

“Los sistemas nacionales de protección de la infancia suelen incluir estrictas garantías procedimentales para identificar el interés superior de la niñez antes de tomar ciertas decisiones importantes. Estas incluyen la separación de niños o niñas de sus padres o madres en contra de su voluntad y la determinación de los derechos de custodia y la patria potestad en caso de separación y adopciones... estas decisiones solo pueden adoptarlas las autoridades nacionales competentes, como el poder judicial, y están sujetas a las garantías procedimentales previstas por la ley”²⁷

A fin de que usen adecuadamente con respecto a la aplicación de las normas internacionales con respecto a los derechos del niño y del disfrute pleno de sus derechos, respetando los vínculos familiares, origen étnico, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta siempre su opinión en función de su edad y madurez.

Los señores jueces de la Unidad Judicial deben conocer los argumentos a fin de que sus decisiones se fortalezcan con las reflexiones necesarias que cada caso amerite, con la finalidad de no recurrir a la invocación de la norma sin realizar ningún análisis de la norma que se aplica.

Siempre el juez debe cumplir con la motivación del porqué se aplican las normas que invoca en sus sentencias. Es deber del juez explicar

²⁷ **ONU. (2018).** Directrices para evaluar y determinar el interés superior de la Niñez. ONU. Edit. UNHCR. P. 23.

y argumentar cuáles fueron los motivos que le llevaron a aplicar el interés superior del niño.

El doctor **JORGE CARDONA**, catedrático español y representante de la Comisión de los Derechos del Niño, menciona que el juez, no solo debe decir si aplica el interés superior del niño, sino que debe explicar porque lo aplica en su sentencia o en su resolución.

La utilización del término interés superior del niño que se encuentra incorporado en el ordenamiento jurídico nacional, tanto en la norma constitucional como en la secundaria, permite realizar las siguientes preguntas. ¿Conoce el juez de este caso, cuál es el contenido del interés superior del niño? ¿Cómo, cuándo y dónde se lo utiliza? ¿Qué criterios determinan su aplicación? Para que exista una adecuada administración de justicia en los casos de niños, niñas y adolescentes.

Los Estados suscriptores de la convención precautelarán que los hijos no sean separados de sus progenitores, excepto cuando, los niños se encuentren en un estado de vulneración de sus derechos de conformidad con la ley. Para lo cual se aplicarán los procedimientos necesarios para salvaguardar sus derechos en atención al interés superior del niño.

“El interés superior del niño, una vez evaluado y determinado, puede entrar en conflicto con otros intereses o derechos... Los posibles conflictos entre el interés superior de un niño, desde un punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general tienen

que resolverse caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando un compromiso adecuado”²⁸

El principio del interés superior del niño se encuentra reconocido en varios tratados internacionales de derechos humanos que deben ser analizados por los jueces y demás autoridades administrativas de la jurisdicción.

Si el principio del interés superior del niño o niña, se refiere al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

“... comprensión y observancia del principio del interés superior del estudiante a fin de garantizar el derecho a la educación, y promover un cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los derechos de los estudiantes, en la elaboración y aplicación de medidas por los órganos de gobierno, docentes y personal no docente, así como decisiones que afecten individual o grupalmente a los estudiantes, y estudiantes universitarios en general”²⁹

²⁸ **CARDONA LLORENS, J. (2014)**. El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en toda medida que la concierne a los XXV años de la convención. UN. Edit. UV. P. 8.

²⁹ **ESPINOZA COILA, M. (2015)**. El interés superior del estudiante: una aproximación a su contenido, evaluación y determinación. Perú. Edit. UAP. P. 45.

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

“La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables”³⁰

La evaluación del interés superior, consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto. Incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal a ser posible, un equipo multidisciplinario y requiere la participación del niño.

La determinación del interés superior del niño es el proceso estructurado con garantías estrictas, concebido para determinar el interés superior del niño tomando como base la evaluación del interés superior. Nuestra legislación, tiende a la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del niño.

2.3. Definición de términos básicos.

³⁰ ZAVALA LOAYZA, C. (2018). El principio de flexibilización y su correcta aplicación en los procesos de familia., Perú. Edit. Poder Judicial P. 54.

- **Divorcio.** Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, irse cada uno por su lado; y, *antonomasia*, referido a los cónyuges causado así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes.
- **Matrimonio.** Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer una vida en común, constituyendo una familia. Se dice del estado de familia, o sea de la relación jurídica que ejerce del acto matrimonial y que se adquiere en el mismo acto jurídico.
- **Derecho Civil.** Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de las cosas o bienes, algunas de las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, enfocada en numerosos aspectos.
- **Derecho de familia.** La parte del derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco.
- **Interés superior del niño.** Normas que rigen frente a conflictos que involucran a menores de edad, tienen en común que en ambas se precisa que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, mediante cualquiera de sus tres poderes o demás instituciones, se considerará prioritario el principio del interés superior del niño y del adolescente.
- **Código del niño y del adolescente.** Del latín *codex* y *minor*. Conjunto orgánico de preceptos legales referente a personas menores de edad, dictados en interés o protección de ellas.
- **Justicia.** Criterio del hombre por el cual, ante una disputa o pleito se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde. La justicia es una virtud superior y ordenada de las demás virtudes que establece entre ellas una relación armónica.

- **Cónyuge.** El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio. La unidad de vida, la más íntima y prolongadas en principio en la especie humana, trasciende a todas las esferas del derecho como demuestra o ratifica por sabido.

2.4. **Formulación de Hipótesis.**

2.4.1. **Hipótesis general.**

La institución jurídica del divorcio reconoce plenamente la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019.

2.4.2. **Hipótesis específicas.**

- a) La institución jurídica del divorcio media sus conflictos de pareja en beneficio de sus hijos con alta responsabilidad.
- b) El nivel de ejercicio de la pareja en la protección del interés superior del niño es altamente coherente con el derecho positivo.

2.5. **Identificación de variables.**

2.5.1. **Variable Independiente:**

Institución jurídica del divorcio.

Dimensión: Seguridad jurídica.

Indicadores: Desde el punto de vista normativo

Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)

Desde el punto de vista metodológico

2.5.2. **Variable dependiente:**

Protección del interés superior del niño.

Dimensión:

Satisfacción de necesidades del niño y adolescente.

Indicadores:

Nivel de coherencia con el derecho positivo.

2.5.3. Variables intervinientes:

Acceso a la información.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TIPO DE VARIABLE
Institución jurídica del divorcio.	Seguridad jurídica.	Desde el punto de vista normativo Desde el punto de vista de los hechos (fáctico) Desde el punto de vista metodológico	Derecho al Bienestar personal, familiar y social	Nominal politómica
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIÓN	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE
Protección del interés superior del Niño.	Satisfacción de necesidades del Niño y adolescente.	Coherencia con las regulaciones del país.	Obligaciones de los progenitores y deberes de los hijos.	Nominal politómica
VARIABLE INTERVINIENTE	DIMENSIÓN	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE
Acceso a la información	Corresponsabilidad con la encuesta	Grado de veracidad	<ul style="list-style-type: none"> • Admisión • Inadmisión 	Nominal dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

He desarrollado para el presente trabajo investigativo el tipo Descriptivo

3.2. Nivel de investigación.

Debido a la problemática que se aborda en el presente trabajo de investigación, ésta se considera dentro del nivel Básico.

3.3. Métodos de investigación.

Exploratorio, descriptivo y explicativo.

3.4. Diseño de investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DIVORCIO	PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO		
	A ₁	A ₂	A ₃
B ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
B ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
B ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V. I: Institución jurídica del Divorcio.

A₁: Alta responsabilidad

A₂: Poca responsabilidad.

A₃: Irresponsabilidad.

V. D: Protección del interés superior del niño

B₁: Altamente coherente con el derecho positivo

B₂: Poco coherente con el derecho positivo

B₃: Incoherente con el derecho positivo.



Dónde:

O: Observaciones

X: Institución jurídica de filiación del Divorcio.

Y: Protección del interés superior del niño.

3.5. Población y muestra.

3.5.1. Población:

N = 20 familias de la ciudad de San Juan Pampa, Pasco.

3.4.2. Muestra:

n = 19 familias de la ciudad de San Juan Pampa, Pasco.

3.4.3. Muestreo:

Se tomará en cuenta por muestreo probabilístico por conveniencia, en efecto se tiene:

Calculando con: $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/20 = 19.$$

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- Técnicas: Encuestas, entrevista, observación, análisis de documentos e internet.
- Instrumentos: Cuestionario

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Se utilizará el procesamiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos alimentados y las técnicas estadísticas.

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Se validará la investigación - tesis con la correlación de Pearson.

3.9. Tratamiento estadístico

Se presentan los resultados en cuadros y figuras estadísticas organizadas para una adecuada comprensión, se analizaron los resultados a través de la utilización de la estadística descriptiva con apoyo del paquete estadístico SPSS V.20, la misma que ayudo a señalar el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Para el establecimiento del criterio de confiabilidad de los instrumentos de investigación, se realizó a través del uso del estadístico Alfa de Cronbach con el

apoyo del paquete estadístico SPSS V.20, la misma que ayudo a demostrar el logro de los objetivos de la investigación.

Para establecer las inferencias estadísticas se utilizó un nivel de significación de 5,0 % ($\alpha = 0,05$ dos colas) por tratarse de una investigación social. Se aplicó la correlación de Pearson y la prueba t-student con índice de correlación para comprobar las hipótesis de investigación

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

Considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

La presente investigación cuenta con un trabajo de campo exhaustivo donde busca responder las interrogantes planteadas, para ello se dio inicio con el acceso de campo la misma que se efectuó en la localidad de San Juan Pampa - Pasco, donde se tuvo dos puntos focalizados de estudio, la primera se concentró en un estudio jurídico de mayor concurrencia en caso civiles – familia y de la misma forma se coadyuvo con el Juzgado de Familia de la Corte de Pasco, ambas lugares ubicados en San Juan Pampa – Pasco, donde se logró seleccionar familias que se encontraban como sujetos procesales dentro un proceso de divorcio (por la modalidad de causalidad o por mutuo acuerdo - convencional); del mismo modo, que cuenten con hijos menores de edad producto de su unión; logrando obtener la cantidad total del número de la población necesaria para la investigación, quienes fueron orientados del trabajo realizado brindaron el consentimiento de aceptación

y decidieron colaborar con la resolución de los cuestionarios que fueron entregados.

Es mediante este procedimiento que se logró la recolección de datos de manera total, dando paso a la etapa de la selección de información – casos y teniendo en cuenta que se consideró como la cantidad de muestra el total de 19 familias de la localidad San Juan Pampa – Pasco, se procedió a la aplicación de las estrategias - técnicas correspondientes y haciendo los ajustes necesarios se llegó a la validación de los datos obtenidos para ser aplicados y comprobados mediante la técnica estadística de la investigación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N.º	ACTIVIDADES / TAREAS	MESES				
		J	J	A	S	O
1	Elaboración de los cuestionarios (Nivel de satisfacción de la Institución Jurídica del Divorcio)	X				
2	Elaboración de los cuestionarios (Nivel de Cumplimiento del Interés Superior del Niño)	X				
3	Ubicación e identificación de zonas de muestreo.		X			
4	Aplicación del cuestionario en el Estudio Jurídico			X		
5	Aplicación de cuestionarios en el Juzgado de Familia - Pasco.				X	
6	Selección y/o Validación de datos e información					X
7	Aplicación de estrategias – técnicas (Método estadístico)					X

4.2. Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.

Luego de haber aplicado los instrumentos de investigación a la muestra de estudio y procesada la información tanto a nivel descriptivo y como a nivel inferencial, lo cual nos permitió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo, y cuyos resultados son:

Resultados – Cuestionario de la Institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco 2019.

A. Resultados – Cuestionario de la Institución Jurídica del Divorcio.

Cuadro 01

Nivel de satisfacción – Institución jurídica del divorcio

PUNTUACIÓN	ESCALA	f _i	%
31 – 40	Satisfactorio	2	10,4
21 – 30	Medianamente satisfactorio	6	31,8
11 – 20	Mínimamente satisfactorio	7	36,8
00 – 10	Insatisfactorio	4	21,0
TOTAL		19	100,0

Fuente: resultados del cuestionario.

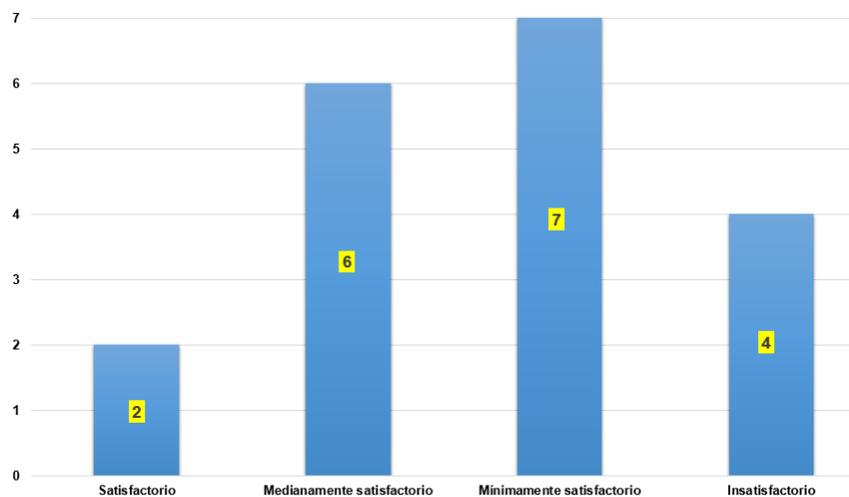


Figura 1: *Resultados del cuestionario*

Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de encuestados que representa al 36,8% se encuentran en el nivel de mínimamente satisfactorio y solo un 10,4% se encuentran en el nivel

satisfactorio, es decir que el aspecto positivo del derecho jurídico debe mejorar en el cumplimiento del derecho positivo.

B. Resultados – Cuestionario de protección del interés superior del niño.

Cuadro 02

Nivel de cumplimiento de la protección del interés superior del niño.

PUNTUACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	f _i	%
31 – 40	Muy bueno	2	10,4
21 – 30	Bueno	5	26,4
11 – 20	Regular	9	47,4
00 – 10	Deficiente	3	15,8
Total		19	100,0

Fuente: resultados del cuestionario

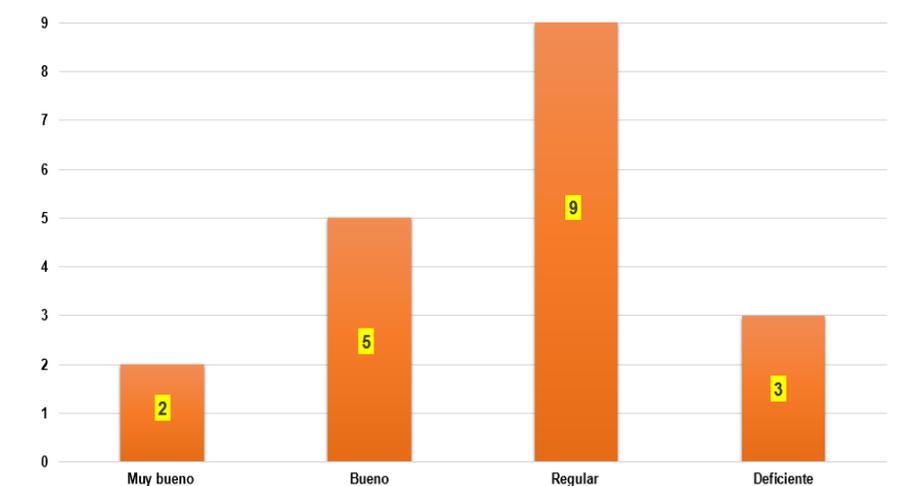


Figura 2: Resultados del cuestionario.

Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de encuestados que representan al 47,4% refiere que el cumplimiento de la

protección del interés superior de niño se encuentra en regular y un porcentaje reducido que representan al 10,4% refiere que el cumplimiento de la protección del interés superior de niño se encuentra en muy bueno, lo que es muy preocupante ya que no se estaría cumpliendo lo dispuesta en las normas legales.

4.2.1. Análisis de correlación de los resultados obtenidos de la Institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco 2019.

Cuadro 03

Correlación los puntajes obtenidos de: la Institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco 2019.

VARIABLES	MUESTRA	MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	VARIANZA
Institución jurídica del divorcio	19	18,4	8,53	72,92
Protección del interés del niño	19	19,3	8,74	76,45

Fuente: Elaboración propia.

Calculando el Coeficiente r_{xy} de Correlación de Pearson:

$$r_{xy} = \frac{N(\sum xy) - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{[N(\sum x^2) - (\sum x)^2][N(\sum y^2) - (\sum y)^2]}}$$

Donde:

x = Puntajes obtenido de la V1

y = Puntajes obtenidos de la V2

\bar{x} = Media aritmética

s = Desviación estándar.

n = Número de docentes.

Aplicando la fórmula se obtiene el siguiente resultado.

$$r_{xy} = \frac{19(7607) - (350)(367)}{\sqrt{[19(7760) - (350)^2][19(8465) - (367)^2]}}$$

$$r_{xy} = 0,62$$

La correlación lineal de Pearson es positiva moderada.

Interpretación: el resultado obtenido de 0,62; se encuentra relativamente cerca al valor ideal de 1,0 esto nos muestra que existe una relación positiva moderada, entre la aplicación de la institucionalidad jurídica del divorcio y la protección de interés del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco durante el año 2019.

4.3. Prueba de hipótesis.

Para contrastar las hipótesis de investigación, se plantearon las siguientes hipótesis:

Prueba de la hipótesis general.

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la institución jurídica del divorcio reconoce y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019.

$$r_{xy} = 0$$

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la institución jurídica del divorcio reconoce y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019.

$$r_{xy} \neq 0$$

Se ha elegido el nivel de significación del: $\alpha = 0,05$ (5,0%) y dividir el espacio muestral en dos regiones – prueba bilateral:

Calculemos la estadística muestral, con el estadístico, prueba t-student.

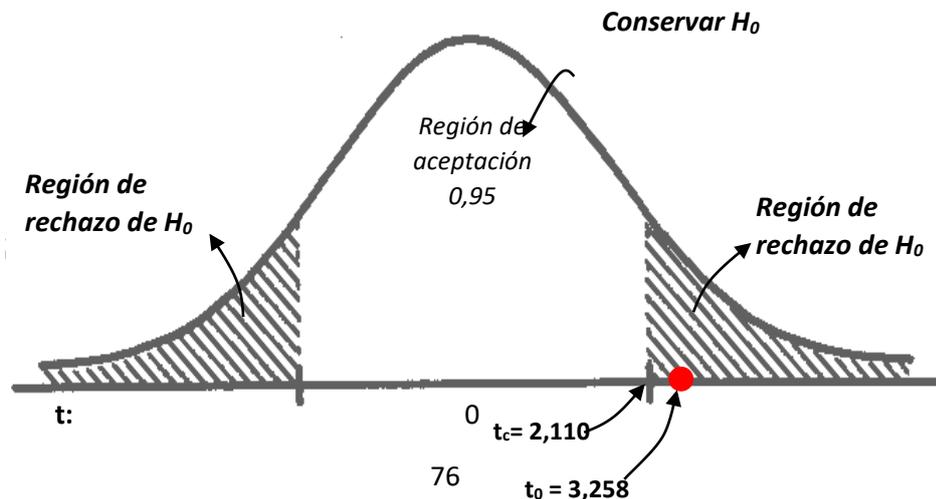
$$t_o = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$t_o = 0,62 \sqrt{\frac{19-2}{1-(0,62)^2}}$$

$$t_o = 3,258$$

Hecho el análisis del valor crítico para 17 grados de libertad el $t_c = 2,110$ al nivel de significación de 5,0%, el valor de $t_o = 3,258$.

Como $t_o = 3,258 > t_c = 2,110$; entonces, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0) y de aceptar la hipótesis alterna (H_1), concluyendo que: “existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la institución jurídica del divorcio reconoce y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019”.



4.4. Discusión de resultados.

Cuadro 04

Resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación

VARIABLES	MUESTRA	MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	VARIANZA
Institución jurídica del divorcio	19	18,4	8,53	72,92
Protección del interés del niño	19	19,3	8,74	76,45

La variable Institución jurídica del divorcio, obtuvo una media de 18,4 puntos el cual se encuentra ubicado en el nivel de mínimamente satisfactorio tal como muestra la escala de medición determinado en el instrumento de investigación.

La variable protección del interés del niño, obtuvo una media de 19,3 puntos el cual se encuentra ubicado en el nivel de cumplimiento de regular tal como muestra la escala de medición determinado en el instrumento de investigación.

Relacionando los resultados obtenidos de las variables de estudio, se tiene que ambas variables se ubican en niveles similares o idénticos; uno mínimamente satisfactorio y el otro nivel de cumplimiento de regular, lo que significa que la aplicación del derecho jurídico del divorcio se relaciona significativamente con la protección del interés del niño, observándose una correlación positiva moderada, siendo $r_{xy} = 0,62$ puntos.

Finalmente podemos concluir afirmando que, debe establecerse mecanismos jurídicos para mejorar el control de cumplimiento de la protección

del interés del niño, ya que la aplicación del principio jurídica del divorcio se cumpla tal como establece el derecho jurídico en la localidad de San Juan Pampa, Pasco durante el año 20219.

CONCLUSIONES

1. De la formulación de los problemas de investigación podemos afirmar que, la institución jurídica del divorcio se relaciona significativamente con la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019, los resultados muestran haber alcanzado niveles relativamente favorables siendo: la institución jurídica del divorcio alcanzó un nivel de mínimamente satisfactorio y la protección del interés superior del niño alcanzó un nivel de cumplimiento de regular, lo que concluimos en manifestar que es necesario establecer políticas jurídicas de seguimiento y cumplimiento de la aplicación de los aspectos jurídicos previstos.
2. En relación a los objetivos formulados en la investigación, podemos afirmar que se determina una relación significativa entre la institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019, los resultados muestran haber alcanzado una correlación positiva moderada $r = 0,62$ puntos, lo que demuestra que los objetivos formulados en el grupo muestral se cumplen parcialmente, lo que falta es desarrollar la política de seguimiento para su cumplimiento del acto jurídico establecido.
3. En relación a las hipótesis formuladas en la investigación, podemos afirmar que la institución jurídica del divorcio se relaciona significativamente con la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019, los resultados demuestran que el $r_{xy} = 0,62$ y lo confirma la prueba de hipótesis t-student con datos de correlación $/t_o = 3,258 / < /t_o = 2,110 /$ Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, “existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la institución jurídica del divorcio reconoce y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019”.

RECOMENDACIONES

- 1.** Se debe desarrollar actividades académicas de teoría y práctica con mayor dedicación en las asignaturas de Metodología de la investigación científica y tesis, para tener dominio en la elaboración del proyecto y el informe de la tesis.
- 2.** Se debe organizar y desarrollar certámenes académicos sobre la institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, 2019, para sistematizar los conocimientos y tener dominio.
- 3.** Promover la especialización en derecho de familia mediante actividades académicas de diplomados para calificar especialistas y desempeñarse en las instituciones públicas que requiere el Estado Peruano.

BIBLIOGRAFÍA

1. **AGUILAR LLANOS, B. y Otros. (2014).** Patria potestad, tenencia y alimentos. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
2. **AISTON PH, B. G. W. (2006).** El interés superior del niño. Hacia un interés de los derechos del niño y de los valores culturales. Argentina. Edit. UPC.
3. **ALDECOA LUZARRAGA, F. y FORMER DELAYGUA, J.J. (2010).** La protección de los niños en el derecho internacional y en las relaciones internacionales. Madrid. Edit. Marcial Poses.
4. **ALVAREZ VEZLEZ, M. I. (2004).** La protección de los derechos del niño. España. Edit. UNICEF.
5. **ARANZAMENDI, L. (2016).** Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho. Perú. Edit. Grijley.
6. **BARRIENTOS ZAMORANO, M. (2012).** El interés superior o inferior del niño. Santiago de Chile. Edit. Abeledo Perrot.
7. **BEDON QUILLAS, C. (2017).** El divorcio para el causal de separación de hecho y sus efectos en la protección del cónyuge agraviado. Perú. Edit. Vista STAFF.
8. **BEGOÑA GONZALES, M. y OTROS. (2016).** Aspectos jurídicos del divorcio. España. Edit. CUDES.
9. **BENEDEK, E. P. y BORWN, C.F. (2009).** Cómo ayudar a sus hijos a superar el divorcio. España. Edit. Médicas.
10. **BENGOCHEA, P. (2002).** Un análisis exploratorio de las pruebas efectos de divorcio de los hijos. España. Edit. PSICOLHENNA.
11. **BERMUDEZ TAPIA, M. (2012).** Derecho procesal de familia. . Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia. Perú. Edit. San Marcos.

12. **BERNAL, T y MARTÍN, G. (2001).** Separación, divorcio negocial. España Edit. Manual de psicología jurídica.
13. **CABRERA COLONIA, L. (2001).** El interés superior de niños, niñas y adolescentes una consideración primordial. México. Edit. Cndhy.
14. **CALDERON PUERTAS, C. A. y Otros. (2012).** La familia. Perú. Edit. Motivensa.
15. **CASTILLO FREYRE, M (2014).** El nuevo rostro del derecho de familia. Perú. Edit. MOTIVENSA.
16. **CARRMONA LUQUE, M.R. (2011).** La convención sobre los derechos del niño. Instrumento de progresividad en el derecho internacional de los derechos humanos. Madrid. Edit. Dykinson.
17. **CARNELUTTI, F. (1950).** Metodología del Derecho. México. Edit. Utha.
18. **CARRIÓN, G. (1995).** Cómo estudiar y cómo argumentar un caso. Consejos elementales para abogados jóvenes. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot.
19. **CILLERO BRUÑOL, M. C. (2002).** El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Madrid. Edit. Debate.
20. **CHANAME ORBE, R. (1995).** Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
21. **CHUNGA LAMONJA, F. (2000).** Derecho de menores. Perú. Edit. Grijley.
22. **DE BARTOLOME GENJOSO, J. C. (2012).** Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho práctico. España. Edit. Revista sobre la infancia y adolescencia.
23. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2013).** La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes. Perú. Edit. Gráfica.

- 24. FERNANDEZ REVOREDO, M. (2013).** manual de derecho de familia. Constitucionalización y diversidad familia. Perú. Edit. Fondo Editorial.
- 25. GARCIA LOZANO, S. T. (2016).** Interés superior del niño. México. Edit. UNAM.
- 26. GOMEZ DE LAS TORRES, M. (2008).** El nuevo derecho de la niñez. Santiago de Chile. Edit. Jurídica.
- 27. GONZALES MARTIN, N y RODRÍGUEZ JIMENEZ, J. (2001).** El interés superior del menor en el marco de la adopción y el tráfico internacional. México. Edit. UNAM.
- 28. GUTIERREZ Y GONZALES, E. (2000).** El derecho para la familia. La teoría de las obligaciones y la figura del divorcio. México, UNAM.
- 29. HERRERA IZAGUIRRE, J. A. y otros. (2013).** Derecho de las personas y la familia. El divorcio: El código civil para el Estado de tamaulipas VS. Divorce act Canadience. México. Edit. Boletín mercado de derecho comparado.
- 30. HIERRO LIBORIO, L. (2001).** Tienen los niños derechos. Comentario a la convención sobre los derechos del niño. Perú. Edit. Revista Educación.
- 31. JARA, R. y GALLEGOS, Y. (2015).** Manual de derecho de familia. Doctrina- Jurisprudencia-Práctica. Perú. Edit. JURISTA EDITORTES.
- 32. LATHROP GOMEZ, F. (2008).** Un todo completo de los hijos. Madrid. Edit. La Ley.
- 33. LATHROP GOMEZ, F. (2010).** La custodia alternativa o sucesiva de los hijos. Santiago de Chile, Edit. Jurídica.
- 34. LIBERMAN, R. (2013).** Los hijos ante el divorcio. Barcelona. Edit. CEUS.
- 35. MACIAS VAZQUEZ, M. C. (2013).** Marco teórico conceptual. Violencia contra niños, niñas y adolescentes. México. Edit. UNAM.

- 36. MAGANTO, C. (2004).** Matrimonio, separación, divorcio y nuevas parejas. Vasco. Edit. UPV.
- 37. MGANTE MATEO, C. (2013).** Consecuencias psicofisiológicas del divorcio en los hijos. Vasco. Edit. CEU.
- 38. MENENDESA, M. G. (2004).** Las consecuencias de la separación, el divorcio y las rupturas de las parejas de hecho. España. Edit. Revista de trevel social.
- 39. NOGUERA RAMOS, I. (2013).** Guía didáctica para elaborar Tesis- Perú. Edit. Libros SAC.
- 40. ÑAUPAS PAITAN, H. Y OTROS. (2013).** Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la Tesis. Perú.- Edit. U.
- 41. O'DONNEL, D. (2000).** La condición sobre los derechos del niño. Estructura y contenido. Montevideo. Edit. Revista infancia.
- 42. PLACIDO, A. (2001).** Divorcio. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- 43. PLCACIDO VILACHAGUA, A. y Otros. (2014).** El nuevo rostro del derecho de familia. Perú. Edit. MOTIVENSA.
- 44. RAMOS NUÑEZ, C. (2002).** Como hacer tesis de Derecho. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- 45. RIBEIRO, M y Otros. (2002).** El divorcio. procesos, causas y consecuencias. España. 3edit. UNL.
- 46. RIVERA CAMINO, J. (2011).** Cómo escribir y publicar una tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
- 47. ROBLES TREJO, L. Y OTROS. (2011).** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT EIRL.
- 48. RODRIGUEZ PINTO, M. S. (2009).** El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia. Chile. Edit. Revista Chilena de derecho.

- 49. RUIZ BECERRIL, D. (2000).** Después del divorcio. Los efectos de la ruptura matrimonial en España. Madrid. Edit. Cuadro de Investigaciones sociológicas.
- 50. TORRES CARRASCO, M. A. (2014).** Patria potestad, tenencia y alimentos. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- 51. UMPIRE NEGOLES, E. R. (2015).** Divorcio. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- 52. VARSİ ROSPIGLOIOSI, EW. (2012).** Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo I.
- 53. VARSİ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables. Perú. Edit. Gaceta JURÍDICA. Tomo II.
- 54. VARSİ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo III.
- 55. VARSİ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia: Derecho de la filiación. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo IV.
- 56. ZEGARRA CABRERA, J. T. (2018).** La cuantificación de la reparación civil en la omisión de asistencia familiar. Perú. Edit. JURISTA Editores.

ANEXOS

- A. Matriz de consistencia.
- B. Instrumento de investigación.

ANEXO A

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA INSTITUCION JURIDICA DEL DIVORCIO Y PROTECCION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN PAMPA, 2019”.

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo: Descriptivo y
¿Por qué la institución jurídica del divorcio reconoce la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019?	Explicar la institución jurídica del divorcio que reconoce la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019.	La institución jurídica del divorcio reconoce plenamente la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019.	Institución jurídica del Divorcio.	• Seguridad jurídica.	Desde el punto de vista normativo Desde el punto de vista de los hechos (fáctico) Desde el punto de vista metodológico.	Básico. Método: Explorativo, descriptivo y explicativo. Diseño: Correlacional y factorial 3x3: M = OX → QY
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Cómo la institución jurídica del divorcio media sus conflictos de pareja en beneficio de sus hijos?	a) Identificar el mecanismo de mediación de conflictos de pareja en beneficio de sus hijos en la institución jurídica del divorcio.	a) La institución jurídica del divorcio media sus conflictos de pareja en beneficio de sus hijos con alta responsabilidad.	Determinación de patria potestad.	. Satisfacción de necesidades del niño y adolescente.	• Nivel de coherencia con el derecho positivo.	N = 20 familias de la ciudad de San Juan Pampa, Pasco. Muestra: n = 19 familias.
b) ¿Cuál es el nivel de ejercicio de la pareja en la protección del interés superior del niño?	b) Determinar el nivel de ejercicio de la pareja en la protección del interés superior del niño.	b) El nivel de ejercicio de la pareja en la protección del interés superior del niño es altamente coherente con el derecho positivo.	4.3. Interviniente: Acceso a la información.			Técnicas: - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos: - Cuestionario.



ANEXO B

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
E.F.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Cuestionario – Nivel de satisfacción de la Institución Jurídica del Divorcio

Objetivo: Conocer el nivel de satisfacción de la Institución jurídica del divorcio observada en el grupo muestral.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe contestar todas las preguntas, según la escala:

Siempre = 4 Casi siempre = 3 Algunas veces = 2 Nunca = 1

N°	Ítems	Valoración de cumplimiento			
		1	2	3	4
1	Considera que el sistema declarativo basado en el divorcio otorga seguridad jurídica frente al principio legal.				
2	Cree usted, que el derecho jurídico del divorcio asegura la transmisión del dominio de bienes adquiridos en la sociedad de gananciales.				
3	Considera que el derecho jurídico del divorcio es menos importante que la manifestación del sistema declarativo.				
4	Cree usted, que el sistema constitutivo asegura el sistema jurídico de las partes en el derecho de cumplimiento de partes para el divorcio.				
5	Considera que el acto jurídico del divorcio se basa priorizar en dar solución al litis respecto a los bienes adquiridos en la sociedad conyugal.				
6	Cree que la ausencia del proceso conciliatorio invalida el acto jurídico de acuerdo de partes para el divorcio.				
7	Cree que el derecho jurídico del divorcio se cumple dentro del derecho positivo.				
8	Considera que la institución jurídica del divorcio asegura el cumplimiento legal de las personas.				
9	Cree usted, que el sistema declarativo de la pareja otorga seguridad jurídica frente al cumplimiento de los derechos.				
10	Considera que la normativa jurídica del principio positivo se cumple en el derecho jurídico del divorcio.				

Gracias por su colaboración.



ANEXO B

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
E.F.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Cuestionario – Nivel de Cumplimiento de la Protección del Interés Superior del Niño

Objetivo: Conocer el nivel de cumplimiento de la protección del interés superior del niño en el grupo muestral.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe contestar todas las preguntas, según la escala:

Muy bueno = 4 Bueno = 3 Regular = 2 Deficiente = 1

N°	Ítems	Valoración de cumplimiento			
		1	2	3	4
1	Considera usted, que su separación conyugal ha sido traumático y perjudicioso emocionalmente.				
2	Cree usted, que su separación conyugal ha afectado el respecto de los derechos del menor.				
3	Considera usted, que su separación conyugal ha alterado la relación con su ex pareja.				
4	Cree usted, que con la separación conyugal se ha visto agravado el respecto de los derechos del menor.				
5	Considera usted, que su ex conyugue le responsabiliza por su separación conyugal.				
6	Cree usted, que con la separación conyugal se ha afectado el estado emocional del menor.				
7	Considera usted, que su separación conyugal ha menoscabado su condición de padre.				
8	Cree usted, que en la separación conyugal afectan derechos del menor vinculados a su alimentación, estudio y otros.				
9	Considera usted, que la separación conyugal ha afectado su entorno familiar y el de sus hijos.				
10	Cree usted, que con la separación conyugal de los padres se afecta el respecto de los derechos del menor vinculado a patria potestad y régimen de visita.				

Gracias por su colaboración.